



Reducción de IVA a turistas no residentes

El artículo 10 del Decreto 145/019 de 4 de junio de 2019 incluyó a las empresas del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en los beneficios dispuestos por el Decreto 376/012 de 23 de noviembre de 2012 y 377/012 de 23 de noviembre de 2019 a las operaciones que se realicen por turistas no residentes. Esta disposición entrará en vigencia el 1º de agosto de 2019.

Decreto 376/012 de 30 de noviembre de 2012 (Texto actualizado)

REDUCCION LA TASA DEL IVA EN ACTIVIDADES VINCULADAS AL TURISMO Y QUE SEAN PAGADAS CON TARJETA DE CREDITO

VISTO: la Ley N° 17.934, de 26 de diciembre de 2005, con la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 18.999, de 15 de noviembre de 2012.-

RESULTANDO: que la norma referida faculta al Poder Ejecutivo, en determinadas condiciones y para determinadas operaciones, a reducir la totalidad del Impuesto al Valor Agregado en tanto las adquisiciones se realicen por personas físicas no residentes en territorio nacional.-

CONSIDERANDO: conveniente ejercer la facultad concedida por la mencionada norma legal.- ATENTO: a lo expuesto.-

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º Operaciones comprendidas.- Redúcese en su totalidad la tasa del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las siguientes operaciones, siempre que los adquirentes sean personas físicas no residentes y en tanto sean abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior:

A) Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, confiterías, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.-

B) Servicios de catering para la realización de fiestas y eventos.-

C) Servicios para fiestas y eventos, no incluidos en el literal anterior.-

D) Arrendamientos de vehículos sin chofer.-

Lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará exclusivamente a las operaciones realizadas en el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2012 y el 31 de marzo de 2013.

(Prórroga vigente: Operaciones realizadas hasta el 30 de abril de 2020)



"Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, la reducción a que refiere el presente artículo se determinará aplicando un descuento de 18,03% (dieciocho con cero tres por ciento) sobre el importe total de la operación." Vigencia: A partir del 1º de agosto de 2019

Artículo 2º La reducción establecida en el artículo anterior, en lo pertinente, se realizará en igual forma y condiciones que las establecidas en el [Decreto N° 537/005, de 26 de diciembre de 2005](#).

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, si de la liquidación del impuesto al cierre del ejercicio, surgiera un excedente por la aplicación del presente régimen, el crédito no trasladable a que refiere el inciso tercero del artículo 8º del Decreto N° 537/005 de 26 de diciembre de 2005, será el equivalente a 9 (nueve) puntos porcentuales de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado.

El crédito correspondiente a la reducción de los restantes 13 (trece) puntos de la alícuota del impuesto, podrá trasladarse a posteriores liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado o ser compensado con otras obligaciones propias de tributos administrados por la Dirección General Impositiva.

De subsistir un excedente, el contribuyente podrá optar por compensarlo en futuras liquidaciones o solicitar a la Dirección General Impositiva certificados de crédito para el pago de tributos ante ese organismo o ante el Banco de Previsión Social.

Artículo 3º Comuníquese, publíquese y archívese.